El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso. El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

Providencia : Auto del 3 de febrero de 2017 – Incidente de desacato en el grado de consulta

Radicación No. : 66001-22-05-000-2016-00215-00

Proceso : Acción de Tutela – Declara cumplimiento de la sentencia y se abstiene de sancionar

Accionante : Carlos Andrés Correa Montoya

Accionado : Ejército Nacional– Batallón de artillería N° 8 San Mateo

Magistrada Ponente : Dra. Ana Lucía Caicedo Calderón

**Tema :**

**Finalidad del desacato:** No es otra que lograr el cumplimiento de la orden judicial que dispuso la protección de los derechos fundamentales del actor. En el trámite, debe el Juez del conocimiento, establecer objetivamente si el fallo de tutela no se ha cumplido, se ha cumplido de manera parcial, o se ha tergiversado, casos en los cuales, procederá a imponer la sanción que corresponda con el fin de restaurar el orden constitucional quebrantado.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA**

**SALA LABORAL**

Magistrada: **Ana Lucía Caicedo Calderón**

**Acta No. \_\_\_\_**

3 de febrero de 2017

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**ASUNTO**

Procede la Sala a analizar si en el presente caso se ha cumplido la orden contenida en la sentencia de tutela proferida por esta Sala el 6 de septiembre de 2016.

**CONSIDERACIONES**

El incidente de desacato constituye una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con la que cuentan el afectado y el propio Juez constitucional, -este último en ejercicio de su potestad disciplinaria-, a efectos de obligar al cumplimiento de la decisión judicial, facultades que consisten en la posibilidad de sancionar con arresto y multa a quien desatienda la orden judicial que se ha expedido para hacer efectiva la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo.

La finalidad del desacato, no es otra entonces que lograr el cumplimiento de la orden judicial que dispuso la protección de los derechos fundamentales del actor. En el trámite, debe el Juez de conocimiento, establecer objetivamente si el fallo de tutela no se ha cumplido, solo se ha cumplido de manera parcial, o si se ha tergiversado, casos en los cuales procederá a imponer la sanción que corresponda con el fin de restaurar el orden constitucional quebrantado.

En el presente caso, se aprecia a folios 23 y s.s. comunicación emitida por la entidad accionada a través de la cual manifiesta que mediante oficio del 20 de enero de 2017, procedió a emitir respuesta de fondo al derecho de petición incoado por el señor Carlos Andrés Correa Montoya, allegando para tal efecto copia de dicho documento, en el que se le informa la imposibilidad de poner a su disposición las copias de los contratos que solicita debido a que los mismos no reposan en sus archivos, conminándolo a que, si desea, se acerque a sus instalaciones a realizar la búsqueda personalmente. Para verificar si esa contestación fue recibida por el incidentante, esta Sala procedió a comunicarse al abonado telefónico que aparece en el recibido de la respuesta allegada, constatando que efectivamente fue recepcionado (fl. 25), por lo cual se concluye que si bien la entidad accionada no aportó copia de los contratos requeridos por el peticionario, la contestación que le brindó es de fondo, clara y congruente, pues expuso los motivos por los cuales no puede acceder a los solicitado, siendo improcedente emitir sanción contra los obligados en dicho fallo, ordenándose, en consecuencia, el archivo de la presente actuación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira (Risaralda)**, **Sala Laboral**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO. TENER** por cumplido el fallo de tutela proferido por esta Corporación el día 06 de septiembre del año 2016, dentro de la acción de tutela iniciada por el señor Carlos Andrés Correa Montoya contra el Ejército Nacional- Batallón de artillería N° 8 San Mateo.

**SEGUNDO. ABSTENERSE** de emitir sanción en contra del Teniente Coronel Wbaldo Franco Ruiz**,** Comandante del Batallón de Artillería N° 8 San Mateó.

**TERCERO. ARCHIVAR** el presente trámite.

**CUARTO. NOTIFICAR** a las partes la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Magistrada,

### ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Los Magistrados,

**JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES**

**ALONSO GAVIRIA OCAMPO**

Secretario